CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2370-2026**

Fecha: 12-09-2026 Hora: 10:14 AM Folios:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se declara la terminación de unos permisos ambientales, y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 030514/2001, en el cual obra la Resolución N° 055403 del 10 de junio de 2.003, mediante la cual se le otorgó a la sociedad **SANVEL S.A.,** identificado con Nit 890.492.224-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso agrícola, en cantidad de 0.4 LPS, a derivar del río Vijagual, en el punto definido por las coordenadas cartográficas NORTE: 1.353.556 y ESTE: 1.047.192; en este mismo sentido se le aprobó a la sociedad SANVEL S.A, identificada con Nit 890.942.224-4, Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en cantidad de 0.6 LPS, equivalente a 9720 litros, durante un tiempo de bombeo de 1.5 horas/diarias a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas cartográficas NORTE. 1.353.553 y ESTE 1.047.185.

La citada concesión fue otorgada por un término de diez (10) años, encontrándose actualmente vencida, sin que repose en el expediente solicitud de renovación o trámite vigente asociado a la misma.

Que mediante Resolución No. 210-03-02-01-002121 del 26 de diciembre de 2006, se otorgó permiso de vertimientos a la misma sociedad, por un término determinado.

Que el expediente No. 030514/2001 agrupa los anteriores instrumentos ambientales otorgados a SANVEL S.A., identificada con Nit 890.942.224-4, en relación con el predio denominado "Pista Los Almendros", ubicado en la vereda Casa Verde del municipio de Carepa – Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3631 del 11 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…")

6.Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas subterráneas y superficiales otorgadas mediante la ***Resolución No. 055403 del 10 de junio de 2003****, así como al permiso de vertimientos otorgado mediante* ***Resolución No. 210-03-02-01-002121 del 26 de diciembre de 2006*** *a la sociedad* ***SANVEL S.A.****, para las actividades desarrolladas en el predio* ***PISTA LOS ALMENDROS****, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 008-18070, No. 008-18066 y No. 008-18067, ubicado en la vereda Casa Verde en el municipio de Carepa – Antioquia, se concluye lo siguiente:*

El predio ***Pista Los Almendros se encuentra en estado de abandono****, sin operación alguna desde hace más de cuatro años, por lo que* ***no se están generando vertimientos domésticos o***

industriales y no se están utilizando las concesiones de agua superficial ni subterránea *otorgadas en el año 2003.*

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), *así como la infraestructura asociada a las captaciones de agua subterránea y superficial,* ***se encuentran en mal estado, abandonados, sin mantenimiento y fuera de funcionamiento.***

El usuario ***SANVEL S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 055403 de 2003****, toda vez que la concesión se encuentra vencida, no se han presentado los reportes de consumos, no existe medidor de caudal instalado y no se ha mantenido actualizado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*

En cuanto al ***permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 002121 del 26 de diciembre de 2006****, se evidencia que el usuario* ***no ha cumplido con las obligaciones asociadas****, tales como: la presentación de caracterizaciones anuales de los vertimientos, la realización de monitoreos periódicos, el mantenimiento de los sistemas de tratamiento y la presentación de auto declaraciones de vertimientos.*

Debido al estado de abandono del predio, ***no es posible verificar la calidad del vertimiento****, ya que no existe generación de aguas residuales y no se han aportado informes ni registros posteriores al periodo establecido por la resolución del año 2006.*

Se resalta que ***el expediente 030514/2001 corresponde a un trámite antiguo****, con información histórica de las concesiones y del permiso de vertimientos otorgados a SANVEL S.A. Actualmente,* ***los permisos vigentes para el predio Pista Los Almendros reposan en el expediente nuevo****, identificado como* ***200-16-51-05-0120-2021****, mediante el cual se otorgó el permiso de vertimientos a la sociedad* ***INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.*** *bajo la Resolución No. 200-03-20-01-2156 del 26 de octubre de 2021.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Remitir a la Oficina Jurídica el presente informe técnico, con el fin de que se evalúe la pertinencia de cerrar el expediente N.° 030514/2001, dado que se trata de un trámite antiguo cuyas concesiones y permisos asociados se encuentran vencidos, sin operación en el predio y sin obligaciones técnicas vigentes por parte del usuario SANVEL S.A.

Considerar el archivo o cierre administrativo del expediente, toda vez que actualmente los permisos y obligaciones ambientales del predio PISTA LOS ALMENDROS reposan en el expediente activo 200-16-51-05-0120-2021, a cargo de la sociedad INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S., lo cual centraliza la información reciente y evita duplicidad de actuaciones.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

Resolución

"Por medio de la cual se declara la terminación de unos permisos ambientales, y se adoptan otras disposiciones"

"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme al análisis técnico y jurídico del expediente No. 030514/2001, se encuentra plenamente acreditado que:

Las concesiones de aguas superficiales y subterráneas otorgadas mediante Resolución No. 055403 del 10 de junio de 2003, cumplieron el término de vigencia para el cual fueron concedidas, sin que por parte del usuario se hubiese presentado solicitud de prórroga o renovación dentro de los términos legales, configurándose así la extinción del acto administrativo por vencimiento del plazo, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

De igual forma, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 210-03-02-01-002121 del 26 de diciembre de 2006, por un término de dieciocho (18) meses, se encuentra ampliamente vencido, evidenciándose además el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, tales como la presentación de caracterizaciones, monitoreos, mantenimiento de los sistemas de tratamiento y reportes periódicos, sin que repose en el expediente actuación alguna tendiente a su actualización, modificación o renovación.

De acuerdo con lo evidenciado en el informe técnico No. 400-08-02-01-3631 del 11 de diciembre de 2025, el predio denominado PISTA LOS ALMENDROS, ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, se encuentra en estado de abandono, sin desarrollo de actividades productivas desde hace varios años, lo que conlleva a la inexistencia de uso del recurso hídrico concesionado y a la no generación de vertimientos, configurándose así la inactividad material del objeto que dio origen a los permisos ambientales otorgados.

Dicha situación implica no solo la pérdida de operatividad de los instrumentos ambientales otorgados, sino también la imposibilidad fáctica de ejercer control y seguimiento sobre obligaciones que han dejado de tener ejecución real, lo que desnaturaliza la finalidad de los actos administrativos ambientales.

Adicionalmente, se constató que la situación jurídica y ambiental actual del predio se encuentra regulada mediante un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-2156 del 26 de octubre de 2021, a la sociedad INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S., el cual reposa en el expediente No. 200-16-51-05-0120-2021, con una vigencia de diez (10) años, constituyéndose en el instrumento ambiental vigente que regula las condiciones actuales del predio.

En ese sentido, las obligaciones ambientales asociadas al manejo de vertimientos, así como las actividades de control, seguimiento y evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, se encuentran actualmente centralizadas en el nuevo expediente, lo cual implica una sustitución integral, tanto funcional como jurídica, del trámite anterior, evitando la coexistencia de decisiones administrativas sobre hechos ya superados.

En consecuencia, mantener activo el expediente No. 030514/2001 implicaría una duplicidad innecesaria de actuaciones administrativas, generando inseguridad jurídica, dispersión de la información y posibles contradicciones en el ejercicio de la autoridad ambiental, en contravía de los principios de eficiencia, economía, coordinación y eficacia administrativa consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, se configura una carencia actual de objeto del trámite administrativo, en la medida en que han desaparecido los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a los permisos inicialmente otorgados, aunado a la existencia de un nuevo instrumento ambiental vigente que regula integralmente la materia.

Bajo este contexto, resulta procedente para esta Autoridad Ambiental declarar la terminación de los permisos otorgados en el marco del expediente No. 030514/2001 y ordenar su archivo definitivo, como medida de depuración administrativa, garantizando la correcta gestión documental, la seguridad jurídica y la adecuada administración de los recursos naturales.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas otorgadas mediante Resolución No. 055403 del 10 de junio de 2003, así como del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 210-03-02-01-002121 del 26 de diciembre de 2006, a la sociedad SANVEL S.A., identificada con Nit 890.492.224-4, dentro del

expediente No. 030514/2001, por pérdida de vigencia, ausencia de actividad y por existir un instrumento ambiental vigente que regula actualmente el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 030514/2001, otorgado a la sociedad SANVEL S.A., identificada con Nit 890.492.224-4, por configurarse la pérdida de objeto del trámite y en consideración a que las condiciones ambientales del predio se encuentran actualmente reguladas por el trámite vigente dentro del expediente No. 200-16-51-05-0120-2021.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SANVEL S.A**., identificada con Nit 890.942.224-4, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		25/03/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N°030514/2001